



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE NIRSEVIMAB (ANTICUERPO MONOCLONAL FRENTE A ENFERMEDAD PRODUCIDA POR VIRUS RESPIRATORIO SINCITAL), DESTINADO A LA INMUNIZACIÓN DE NEONATOS Y LACTANTES EN CASTILLA-LA MANCHA PARA LA TEMPORADA 2024-2025. EXPEDIENTE: 2024/004333

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, RÉGIMEN JURÍDICO Y CODIFICACIÓN.

1.1. El presente pliego contiene los aspectos jurídicos, económicos y administrativos que han de regir el contrato cuyo **objeto** es la **adquisición de 15.000 dosis de nirsevimab (anticuerpo monoclonal frente a enfermedad producida por virus respiratorio sincital), destinado a la inmunización de neonatos y lactantes en Castilla-La Mancha para la temporada 2024-2025.**

El objeto del presente contrato no admite fraccionamiento por lo que se decide su **no división en lotes**, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ya que la realización independiente de la prestación (suministro de producto vacunal, acondicionamiento y transporte) dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Asimismo, la división en lotes del objeto del contrato supondría un riesgo para su correcta ejecución ya que la naturaleza del objeto del mismo implica una labilidad del producto y unos requisitos y exigencias de conservación de cadena de frío y trazabilidad.

1.2. Necesidades administrativas a satisfacer: El virus respiratorio sincital (VRS) es la principal causa de infecciones en las vías respiratorias inferiores en la población infantil menor de un año, especialmente las relacionadas con bronquiolitis y neumonía, así como en la población adulta mayor de 65 años y en personas con condiciones de riesgo. A nivel mundial, es la segunda causa de muerte en menores de un año. En España, las infecciones por VRS suponen anualmente una importante sobrecarga asistencial todos los inviernos, tanto en los servicios de atención primaria como en los hospitales, incluyendo visitas a urgencias, ocupación de las plantas de hospitalización y de las unidades de cuidados intensivos pediátricas.

El 31 de octubre de 2022, la Comisión Europea autorizó Beyfortus (que contiene el anticuerpo monoclonal nirsevimab), para la prevención de la enfermedad de las vías respiratorias inferiores producida por VRS en neonatos y lactantes durante su primera temporada de exposición al virus.



La autorización de Beyfortus, con un buen perfil de eficacia y seguridad, junto a la actividad por VRS en la temporada 2023-2024, en valores basales, ha tenido un impacto menor que en la temporada previa, con menores valores de tasas de incidencia en atención primaria y hospitales, lo que ha motivado que la Comisión de Salud Pública, en su documento *“Recomendaciones de utilización de nirsevimab para la temporada 2024-2025 en España. Grupo de trabajo de la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones. Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad, marzo 2024”*, aprobado para publicación el 14 de marzo de 2024, emita la recomendación de administración de nirsevimab en determinados grupos de población durante la temporada 2024-2025.

Para dar cumplimiento a las recomendaciones oficiales del Ministerio de Sanidad, se va a proceder a adquirir el medicamento Beyfortus, mediante la tramitación del presente procedimiento negociado sin publicidad, dado que el fármaco se comercializa en España exclusivamente por la compañía SANOFI AVENTIS, S.A., según se acredita en el certificado emitido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, de fecha 21 de abril de 2023, que consta en el expediente.

1.3. El contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de suministro, y se regirá por lo establecido en la LCSP; y, en lo que no se opongan a ésta, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Asimismo, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.3 a) y 21.1 de la LCSP.

1.4. Las prestaciones que ha de realizar la empresa adjudicataria se ajustarán a las condiciones que figuran en este pliego y en el de prescripciones técnicas, documentos ambos que tienen carácter contractual.

1.5. El presente pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, prevalecerá en caso de discordancia con el resto de los documentos contractuales.



1.6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.7. La **codificación** que corresponde al objeto del contrato según la Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (**CPV**), recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, es la siguiente:

- *Inmunosueros e inmunnoglobulinas: 33651500 – 3.*
- *Inmunnoglobulinas: 33651520 – 9*

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

2.1. La Secretaría General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es el **órgano de contratación** con competencia para celebrar el presente contrato.

2.2. La persona titular de la Dirección General de Salud Pública será la **responsable del contrato** y a la que corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, la **unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato** será el Servicio de Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud Pública.

2.3. El órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su **perfil de contratante** y en el mismo se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y en el artículo 16 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los datos e informaciones referentes al expediente y al procedimiento de adjudicación del presente contrato.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y cuya dirección es la siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.



Los datos difundidos a través del perfil de contratante tendrán carácter informativo, por lo que en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación prevalecerán éstos últimos.

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, REVISIÓN DE PRECIOS Y FORMA DE PAGO.

3.1. El presupuesto base de licitación asciende a **3.260.400,00 €**, IVA incluido al 4% y con la deducción del 7,5% prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

- Presupuesto neto total: 3.135.000,00 €
- IVA al 4%: 125.400,00 €

3.2. El valor estimado del contrato es de **3.135.000,00 €**, que se corresponde con el presupuesto neto de licitación, puesto que no están previstas posibles prórrogas ni modificaciones, según dispone el artículo 101 de la LCSP.

3.3. El precio del contrato, determinado a **tanto alzado**, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.4. Para atender las obligaciones que se deriven del contrato hasta su conclusión, se ha certificado la correspondiente existencia del crédito preciso con cargo a la aplicación presupuestaria **26069900 G/413A/22110** de los presupuestos generales de la Consejería de Sanidad para el ejercicio 2024.

3.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, no procede la **revisión** del precio del contrato.

3.6. Forma de pago. La contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato, con arreglo a los precios convenidos, respecto de los bienes que realmente entregue con sujeción al mismo y formalmente recibidos por la Administración.

Al tratarse de un suministro con entregas parciales, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, la empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las dosis que hayan sido efectivamente entregadas (pagos parciales), una vez prestada la conformidad a dicha entrega y elaborada el acta de recepción correspondiente por el Servicio competente de la Dirección General de Salud Pública, debiendo efectuar entonces la remisión electrónica de las



facturas correspondientes al responsable del contrato. En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

Facturación electrónica: De conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación (D.O.C.M. nº 29, de 12 de febrero de 2015), el adjudicatario deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos, dentro del marco regulador del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o norma que lo sustituya.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General: <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas además los siguientes datos:

1. Órgano de contratación: Secretaría General de la Consejería de Sanidad
2. Unidad tramitadora: Debe hacerse constar la unidad tramitadora, su código de identificación y la dirección postal que seguidamente se indica:
 - Dirección General de Salud Pública. A08027181.
 - Avenida de Francia, nº 4. 45071. Toledo.
3. Órgano Gestor: debe hacerse constar el siguiente órgano gestor y su código de identificación (el órgano gestor coincide siempre con la unidad tramitadora):
 - Dirección General de Salud Pública: A08027181
4. Órgano con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A08014327

CLÁUSULA 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será desde la fecha de su formalización hasta el 15 de diciembre de 2024, ambos días incluidos, sin que se contemple la posibilidad de su prórroga.



CLÁUSULA 5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

5.1. El expediente relativo al contrato que es objeto del presente pliego es de **tramitación ordinaria**, conforme a lo dispuesto en el artículos 116 de la LCSP.

5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.a).2º de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando el **procedimiento negociado sin publicidad** puesto que el suministro objeto del mismo solo puede ser encomendado a SANOFI AVENTIS, S.A. al ser exclusivamente esta compañía la que comercializa en España el fármaco Beyfortus, único autorizado para la prevención del virus respiratorio sincitial en neonatos y lactantes durante su primera temporada de exposición al virus.

5.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP, al participar en el presente procedimiento únicamente una empresa candidata, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con ella en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 del citado texto legal.

En la fase de negociación deberá atenderse a lo previsto en la cláusula 12 del presente pliego.

CLÁUSULA 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA OFERTA.

El **único criterio** que servirá de base para la adjudicación del contrato será el **precio** ofertado por la entidad candidata dado que el suministro sólo puede ser encomendado a una empresa determinada y las prestaciones técnicas están perfectamente definidas. Por tanto, y conforme a lo previsto en el artículo 145.3.f) de la LCSP, el precio es el único factor determinante de la licitación.

CLÁUSULA 7. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

7.1. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones Adicionales Decimoquinta y Decimosexta de la LCSP y en la LPACAP se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula hasta tanto se apruebe la Orden del Ministerio de Hacienda en la que se definirán las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del sector público. Una vez aprobada, deberán interpretarse de conformidad con la misma.



7.2. El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para el licitador en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo o la presentación de recursos especiales de contratación ante el órgano de contratación).

Para todos o algunos de esos trámites podrá requerirse la utilización de firma electrónica

7.3. Todas las notificaciones y comunicaciones que efectúe la Administración se realizarán por medios electrónicos. A tales efectos, la práctica de las notificaciones electrónicas que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta www.jccm.es, lo que requiere que la empresa que participe en el mismo se halle dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas, <https://notifica.jccm.es/notifica/>, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Con este fin, la puesta a disposición del presente pliego a la empresa candidata en la Plataforma de Contratación del Sector Público surtirá los efectos del requerimiento de alta en la plataforma de notificaciones a que se refiere el artículo 1.3 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

No obstante, la unidad tramitadora del expediente podrá registrar de oficio en la plataforma de notificaciones telemáticas si la empresa no cumple en plazo el requerimiento anterior, utilizando a tal efecto los datos que obligatoriamente debe facilitar a través del formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), según lo previsto en el artículo 140.1, letra a), apartado 4º de la LCSP, o en el documento que le sustituya..

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general y salvo indicación expresa en sentido contrario por parte de la empresa licitadora, las notificaciones electrónicas se dirigirán a la propia licitadora y no a su representante. De este modo, cualquier representante de dicha licitadora que disponga de un certificado electrónico de la misma, a su favor, podrá acceder a aquéllas.

En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

No obstante, en el caso de que los sistemas informáticos señalados no se encontrasen habilitados o fallen, la empresa licitadora podrá presentar la documentación, a requerimiento previo del órgano de



contratación, a través de la forma que se señale en el requerimiento, de la que se deberá acusar recibo para que quede constancia en el expediente.

7.4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la LPACAP, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición de la empresa interesada sin que se acceda a su contenido salvo que, de oficio o a instancia de la destinataria, se compruebe la imposibilidad material del acceso.

7.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la citada LPACAP no se requerirá a la interesada datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por la misma a cualquier Administración. A estos efectos, la empresa candidata deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Otros medios.

Dirección correo electrónico: contratacionsanidad@jccm.es

Teléfono para consultas del expediente administrativo: 925266018/925266522

Teléfono para consultas del pliego de prescripciones técnicas: 925389057

CLÁUSULA 8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO: APTITUD PARA CONTRATAR.

8.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 de la LCSP, sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las contenidas en el artículo 71 de dicho texto legal, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo, y en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, serán de aplicación los supuestos de incompatibilidad y de prohibición para contratar contemplados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.2. Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que debe reunir la empresa invitada para celebrar el contrato, y la documentación requerida para acreditar los mismos, son los que se indican a continuación.

8.2.1. A los efectos de **acreditación de la solvencia económica y financiera del licitador**, se presentará una declaración responsable sobre el volumen anual de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de presentación de ofertas, debiendo ser dicho volumen, en el año de mayor ejecución, de importe igual o superior al valor estimado del contrato, lo que asciende a **3.135.000,00 €**.

8.2.2. A los efectos de **acreditación de la solvencia técnica**, se presentará una relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años dentro del ámbito del objeto del presente contrato, que incluya importes, fechas y especificación de naturaleza pública o privada de los destinatarios de los mismos, debiendo ser su importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, lo que asciende a **2.194.500,00 €**.

Asimismo, los suministros realizados **se acreditarán** mediante al menos **1 certificado** expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración al efecto del empresario. **El importe individual o acumulado de los suministros acreditados mediante dichos certificados deberá ser igual o superior al importe establecido en el párrafo anterior.**

A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

8.3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la



ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. A tales efectos, se deberá aportar compromiso por escrito de dichas entidades, en los términos del artículo 75 de la LCSP.

CLÁUSULA 9. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

9.1. Plazo para la presentación de la oferta

La oferta se presentará en el plazo indicado en la invitación a participar en el presente procedimiento, a la que se acompañarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas así como el enlace a la información sobre el sistema de presentación de ofertas electrónicas que debe utilizarse. No se admitirá la proposición que no esté presentada en dicho plazo.

La empresa invitada podrá solicitar información adicional o aclaración de dudas sobre el contenido de los pliegos y sobre la documentación a presentar con antelación a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en la invitación. Esta información se facilitará con anterioridad a la finalización de la presentación de ofertas.

9.2. Forma de presentación de la oferta

La forma de presentación de la oferta en la presente licitación será electrónica. No se admitirán aquellas proposiciones que no sean presentadas a través de los medios electrónicos que se describen a continuación.

9.2.1. Preparación de las proposiciones.- La empresa candidata deberá preparar y presentar obligatoriamente su proposición de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la *Guía de Servicios de Licitación Electrónica: preparación y presentación de ofertas para empresas* que podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

Los documentos que se incorporen a la oferta deben ser previamente firmados por la empresa de forma electrónica. En la citada guía se indica cómo se deben preparar y firmar los sobres electrónicos a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", y cómo enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante esta herramienta que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. **A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público** y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico-, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.



En la utilización de la referida herramienta deberán seguirse las indicaciones que la misma facilite respecto a la aportación documental tanto en cuanto a su contenido, la utilización de plantillas y su alcance, como al del formato de los ficheros a incorporar (previamente firmados electrónicamente) y a la firma electrónica de los sobres electrónicos donde se incluyan.

En caso de que, una vez abierta la proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la empresa presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la empresa no será tenida en cuenta.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la empresa participante un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

9.2.2. Envío de la proposición por medios electrónicos.- El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después se deberá remitir el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. La herramienta de presentación de ofertas determinará si concurren las circunstancias exigidas para este proceso.

9.2.3. Firma de documentos y sobres electrónicos.- La firma de documentos y sobres electrónicos que compongan la proposición deberá efectuarse con un certificado electrónico emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Dado que **la herramienta de presentación de ofertas no exige la firma electrónica de los documentos a incluir en los sobres, tales documentos deberán subirse firmados previamente**. No obstante, mediante dicha herramienta se exige siempre la firma de los sobres electrónicos que contienen la referida documentación. En caso de discrepancia entre la firma del sobre electrónico y la de un documento incluido en el mismo, prevalecerá la firma del documento.



9.2.4. Soporte a licitadores.- Se recomienda la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada Herramienta, se deberá contactar con el buzón de soporte a usuarios escribiendo a contrata@jccm.es o a contrataciondelestado@minhafp.es.

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la herramienta de presentación electrónica de ofertas podrá escribirse a elicitacion@jccm.es o a licitacionE@minhafp.es

9.3. Propuesta de la empresa candidata: división en sobres o archivos electrónicos.

La proposición, junto con la documentación preceptiva se presentará electrónicamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en **dos sobres electrónicos**, que serán definidos en la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” mencionada en la cláusula 9.2.1 del presente pliego.

Asimismo, y como se señala en la cláusula 9.2.3 del presente pliego, **con carácter previo a su incorporación a la herramienta de preparación y presentación de ofertas, los licitadores deberán firmar electrónicamente todos los documentos que se incluyan en los sobres**. En la propia herramienta anteriormente citada se deberán firmar los dos sobres.

La denominación y contenido de cada uno de los sobres electrónicos, identificados con los números 1 y 2, se detalla en las cláusulas 9.3.1 y 9.3.2 de este pliego.

9.3.1. SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1: “Documentación administrativa”.

Los documentos que deberán incluirse en el sobre electrónico nº 1 son los siguientes:

a) Aceptación de la invitación de participación. Este documento deberá presentarse en el modelo normalizado que se incluye como **Anexo I** del presente pliego, con indicación del procedimiento al que se concurre y en el que se acepta participar.

b) Acreditación de la capacidad de obrar. La empresa invitada acreditará su capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, de modificación, en las que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen la proposición por representación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil (salvo que se trate de un poder para acto concreto). Se acompañará una **declaración responsable** del



representante o apoderado **sobre la subsistencia de sus poderes y copia de su Documento Nacional de Identidad.**

d) Declaración responsable, conforme al **Anexo III** de este pliego, comprensiva de los siguientes extremos:

- Que la entidad cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la entidad se compromete a cumplir estrictamente las disposiciones legales establecidas por la Administración Sanitaria del Estado en materia de controles de fabricación, normas de conservación y formalidades administrativas respecto al producto vacunal suministrado.
- Que la entidad no está incurso en las prohibiciones de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- Que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de estas circunstancias podrá realizarse, también, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 de la LCSP.
- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Que ni en la persona jurídica que participa en el presente procedimiento, ni entre los socios de ésta última, administradores o cargos de cualquier orden, se dan los supuestos de incompatibilidad que se prevén en el Capítulo II de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 143, de 6 de octubre).
- Que la entidad, cuando sea exigible en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuenta en su plantilla, al día de presentación de proposiciones, con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma. En el caso de que la entidad



licitadora no estuviera obligada, se realizará la manifestación en tal sentido utilizando la opción prevista para ello en el Anexo III.

- Asimismo, en los casos en los que corresponda, que la entidad licitadora cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.
- Que la entidad licitadora es o no PYME.
- En su caso, que la entidad se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en este procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, y salvo que la interesada se opusiera a ello, el órgano de contratación podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, en los términos previstos en el citado artículo 28 de la LPACAP, salvo que exista oposición expresa por parte del operador económico, los órganos de contratación a través de las unidades encargadas de la tramitación de contratos podrán efectuar consultas a otros organismos tendentes a obtener información acreditativa de la inexistencia de causas de prohibición para contratar o de la identidad o cualquier otra que resulte precisa para la tramitación del expediente de contratación.

e) Acreditación de la solvencia económica y financiera de la empresa, mediante una declaración responsable sobre el volumen anual de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de presentación de ofertas, debiendo ser dicho volumen en el año de mayor ejecución de importe igual o superior al valor estimado del contrato, lo que asciende a **3.135.000,00 €**.

f) Acreditación de la solvencia técnica, mediante una relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años dentro del ámbito del objeto del presente contrato, que incluya importes, fechas y especificación de naturaleza pública o privada de los destinatarios de los mismos, debiendo ser su importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, lo que asciende a **2.194.500,00 €**.



Asimismo, los suministros realizados se acreditarán mediante al menos **1 certificado** expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración al efecto del empresario. El importe individual o acumulado de los suministros acreditados mediante dichos certificados deberá ser igual o superior al importe establecido en el párrafo anterior.

A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, **el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la empresa candidata aportará, en su caso, el **certificado en vigor** acreditativo de su inscripción en el citado Registro, acompañado de una **declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo**.

En cuanto a los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares para acreditar la aptitud para contratar, se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP.

Igualmente, en los términos previstos en el artículo 28 de la LPACAP, salvo que exista oposición expresa por parte del operador económico, el órgano de contratación a través de la unidad encargada de la tramitación de contratos podrá efectuar consultas a otros organismos tendentes a obtener información acreditativa de la inexistencia de causas de prohibición para contratar o de la identidad o cualquier otra que resulte precisa para la tramitación del expediente de contratación.

En caso de que alguno de los documentos requeridos ya haya sido aportado en otro expediente de esta Administración, podrá remitirse un escrito de la persona que represente legalmente a la empresa en el que se haga constar el número y denominación del expediente en



que figura dicho documento, **declarando expresamente que no ha sufrido ninguna variación o modificación.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.3.2. SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2: “Oferta económica”.

En este sobre se incluirá la oferta económica y la documentación técnica suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

La proposición, firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa, será formulada de acuerdo con el **Anexo II** que se acompaña al presente pliego. Al formular la propuesta económica, se deberá consignar, como partida independiente, el importe del IVA.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LCSP, la empresa invitada no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En el supuesto de que la mesa de contratación advirtiera algún error aritmético en la proposición económica presentada, dicho órgano de asistencia tendrá la facultad de proceder, si así lo considera oportuno, a rectificar los errores detectados, siempre que el porcentaje de IVA señalado sea el correcto y que no supere el presupuesto de licitación.

9.4. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja.

Se considerará incurso en presunción de anormalidad la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. En este caso, la mesa de contratación solicitará a la entidad licitadora que justifique la valoración de su oferta, en los términos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP.

9.5. Otras cuestiones relativas a la presentación de la oferta

La proposición deberá ajustarse a lo establecido en el presente pliego y demás documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa



candidata del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y demás listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Toda la documentación que se presente deberá estar redactada en castellano. La documentación redactada en cualquier otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La proposición será secreta y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

CLÁUSULA 10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por la empresa invitada que ésta haya designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El precio de venta de laboratorio (PVL) del medicamento objeto del presente contrato se designa como confidencial al tratarse de un dato constitutivo de secreto empresarial, causando graves perjuicios a los intereses comerciales de la entidad suministradora su divulgación. En este sentido, el Ministerio de Sanidad reconoció, en el informe sobre la garantía de confidencialidad en el procedimiento de negociación de los precios de financiación de los medicamentos de fecha 20 de noviembre de 2019, el carácter confidencial del PVL de un medicamento, señalando que su divulgación supondría graves perjuicios a las compañías farmacéuticas titulares de los mismos.

Asimismo, las resoluciones de inclusión de Beyfortus en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud reconocen el carácter confidencial del descuento comercial que SANOFI AVENTIS, S.A. se ha comprometido a aplicar para aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con una estrategia de inmunización dirigida a toda población.

10.2. En cualquier caso, la empresa candidata tendrá que indicar, si es el caso, mediante la declaración que figura en el **Anexo I** de este pliego qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente designando de forma clara e indubitada (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permite su identificación) la condición de “*confidencial*” del documento o información que tenga tal carácter. En caso de hacer uso de esta facultad, se deberá motivar la confidencialidad de la información en la legítima protección



de secretos industriales, técnicos o comerciales, en aspectos confidenciales de la oferta e informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. De no aportarse la declaración de confidencialidad, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

10.3. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

CLÁUSULA 11. PROCESO DE APERTURA DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

11.1. Aspectos generales.

El órgano de contratación velará para que en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de la oferta; además de garantizar que su contenido no sea conocido hasta el momento fijado para la apertura.

11.2. Apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 y calificación de la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

La mesa de contratación designada al efecto se reunirá para la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma en el sobre electrónico nº 1 procediéndose, a tales efectos, al descifrado del mismo y cuyo contenido se certifica mediante documento electrónico generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a la candidata por comparecencia electrónica, a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, alojada en la Sede Electrónica de dicha Administración y se le concederá un plazo de 3 días hábiles a contar desde el envío de la notificación para que se proceda a su corrección o subsanación de forma telemática, utilizando a tal fin el formulario electrónico disponible en el siguiente enlace: <http://contratacion.castillalamancha.es/gestion-electronica-de-la-contratacion>; todo ello bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la mesa de contratación podrá recabar de la empresa invitada aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para



la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar, según establece el artículo 22 del RGLCAP, en el plazo de cinco días.

11.3. Apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2 y calificación de la documentación relativa a la oferta económica.

Una vez acreditada la capacidad y solvencia del empresario, la mesa de contratación en sesión privada procederá al descifrado y apertura del sobre electrónico nº 2, cuyo contenido deberá ajustarse al modelo de oferta económica que figura en el **Anexo II** del presente pliego.

Tras el examen de la oferta económica presentada por la empresa invitada a participar en el presente procedimiento, se iniciará el proceso de negociación en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 12. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Tras el acto de apertura de la oferta económica, se procederá a negociar los términos del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP en relación con el apartado 5 del artículo 169 del mismo texto legal.

12.2. La negociación versará únicamente sobre la reducción de los plazos de entrega, para los pedidos tanto ordinarios como urgentes, establecidos en la cláusula 4.2 del pliego de prescripciones técnicas

A tal efecto, la mesa de contratación invitará a la mercantil SANOFI AVENTIS, S.A. a presentar su propuesta, concediéndole para ello 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la correspondiente comunicación.

12.3. En el expediente se dejará constancia de la invitación cursada, de la oferta recibida, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

CLÁUSULA 13. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

13.1. Ultimada la fase de negociación y fijados los términos del contrato, la mesa de contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de SANOFI AVENTIS, S.A. siempre que cumpla los requisitos exigidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, y requerirá a dicha entidad para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Cuando conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada a que el órgano de contratación esté autorizado para la consulta u obtención de los datos que obren en poder de la



administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, deberá presentar, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, **certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes.

Se entenderá que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 13 del RGLCAP. Asimismo, se entenderá que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 14 del RGLCAP.

b) Cuando conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada a que el órgano de contratación esté autorizado para la consulta u obtención de los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, deberá presentar **certificación expedida por la consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.**

c) Cuando conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada a que el órgano de contratación esté autorizado para la consulta u obtención de los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, **declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.**

d) Garantía definitiva.- Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de hacienda y el resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 31/2017, de 16 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se establece el procedimiento para su constitución.



La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 113 de la LCSP, para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

Las personas o entidades distintas de la empresa contratista que presten garantías a favor de ésta no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. El régimen de las garantías prestadas por terceros será el que se contempla en el artículo 112 de la LCSP.

La devolución o cancelación de esta garantía tendrá lugar una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

e) Declaración responsable del representante legal donde manifieste, de forma clara y expresa, el compromiso de cumplir las **condiciones especiales de ejecución del contrato**, prevista en la **cláusula 16** del presente pliego.

13.2. La presentación de la documentación solicitada deberá realizarse a través del Formulario Electrónico de Contratación, el cual está accesible en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha, en el apartado “información para operadores económicos” (Gestión Electrónica de la Contratación): <http://contratacion.castillalamancha.es/>

13.3. La revisión de la documentación se realizará por la mesa de contratación. En caso de que observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará a la empresa, concediéndole un plazo no superior a 3 días hábiles para que los subsane. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se realizará por medios electrónicos.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad de la empresa propuesta como adjudicataria, se podrá recabar de ésta las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado o de no subsanarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el caso de que la documentación de la empresa contenga



defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que aquélla ha retirado su oferta, procediéndose a declarar desierto el procedimiento.

13.4. Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (artículos 150.3 y 119 de la LCSP).

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la empresa candidata y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 150.3 de la LCSP.

CLÁUSULA 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

14.2. Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación del contrato sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que hubiere suspendido la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a tres días a contar desde el día siguiente a la recepción de dicho requerimiento.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

14.3. Subsistencia de poderes. Cuando la adjudicataria hubiera licitado mediante representación, deberá presentar en el acto de la firma del contrato una declaración responsable de la subsistencia de los poderes del representante.



14.4. Formando parte integrante del documento en que se formalice el contrato, se unirán este pliego y el de prescripciones técnicas, que serán firmados por la entidad adjudicataria.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

15.1. La empresa adjudicataria estará obligada a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el documento en que se formalice el mismo, al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas.

15.2. La entidad adjudicataria designará un profesional debidamente cualificado para el desempeño de las funciones de organización, coordinación y supervisión del contrato. Dicho profesional será habitualmente, y sin perjuicio de las obligaciones y funciones del representante de la entidad, el interlocutor entre ésta y el responsable del contrato designado por el órgano de contratación para las cuestiones relativas al suministro de vacuna antineumocócica conjugada de 13 serotipos destinada al programa de vacunaciones de Castilla-La Mancha en 2022, debiendo mantenerse entre ambos una permanente y fluida relación de comunicación e información, para lo cual se establecerá con claridad la localización de los mismos.

15.3. La adjudicataria estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, sanitaria, de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de riesgos laborales, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como cualesquiera otras cuyo cumplimiento le sea exigible.

15.4. La contratista deberá indemnizar los daños que se originen a terceros, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al personal dependiente de la misma como consecuencia de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, durante la ejecución del contrato la empresa contratista dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental acorde con la prestación contractual, como herramienta que permita controlar todos los aspectos que pueden minimizar e incluso eliminar los impactos ambientales que generen las actividades llevadas a cabo por una organización empresarial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217.1 de la LCSP, también tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento del régimen de pagos a las subcontratistas o suministradoras.



16.2. La entidad propuesta como adjudicataria deberá presentar una declaración responsable donde manifieste, de forma clara y expresa, el compromiso de cumplir las condiciones anteriores.

16.3. Asimismo, y a los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable, y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la LPACAP.

En su caso, la no adecuada justificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la presente cláusula podrá tipificarse como infracción grave a los efectos de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

17.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista.

17.2. La contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares (artículo 300.1 de la LCSP).

17.3. La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos (artículo 300.2 de la LCSP).

17.4. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos (artículo 300.4 de la LCSP).

17.5. No se prevén modificaciones durante la vigencia del contrato.

17.6. La contratista estará obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo (artículo 193.1 de la LCSP).

17.7. En caso de ejecución defectuosa de las prestaciones objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos adquiridos o demora respecto al cumplimiento del plazo total establecido, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y siguientes del artículo 193 de la LCSP.



En su caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, adoptado a propuesta del responsable del contrato. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago del precio del contrato deban abonarse al contratista o, si ello no fuera posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

17.8. La indemnización de daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y a lo establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

17.9. El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones objeto del contrato. A tal efecto el responsable del contrato determinará, mediante un acto formal y positivo de conformidad efectuado dentro del mes siguiente a la realización de la totalidad del objeto del contrato, si las prestaciones realizadas por la contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA 18. SUBCONTRATACIÓN.

18.1. La celebración por la empresa adjudicataria de subcontratos con terceros para la ejecución parcial del contrato estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

18.2. En todo caso, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie su ejecución, la contratista comunicará su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

18.3. La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que



hacen urgente la subcontratación, dará lugar, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, a:

- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

18.4. La contratista debe obligarse a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, la Administración contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista adjudicataria ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos. Su incumplimiento permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

En tal caso, la contratista adjudicataria remitirá al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del ente público contratante, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

CLÁUSULA 19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del citado texto legal y preceptos concordantes del RGLCAP. La aplicación de las causas de resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.



CLÁUSULA 20. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de tres meses a contar desde la fecha del acto formal positivo de conformidad con la realización del contrato a que se refiere la cláusula 17.9 del presente pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar de la contratista la reposición de los que resulten inadecuados si fuese suficiente. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

CLÁUSULA 21. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

21.1. El régimen de devolución y cancelación de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y preceptos concordantes del RGLCAP.

21.2. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista.

21.3. Transcurrido el plazo de garantía, y si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

CLÁUSULA 22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el que se establece en el artículo 191 de la LCSP, debiendo darse, en todo caso, audiencia al contratista.

22.2. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos el recurso contencioso-administrativo,



conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en los términos previstos en la LPACAP.

22.3. En el supuesto de contratos de valor estimado superior a 100.000,00 €, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, los actos de trámite cualificados y el acuerdo de adjudicación podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP.

La tramitación del recurso especial en materia de contratación, los requisitos para su interposición y los efectos de la misma se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP. A efectos de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP debe señalarse que en virtud del convenio celebrado al efecto entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con fecha 24 de septiembre de 2020 (B.O.E. de 3 de octubre de 2020), la competencia para la resolución de estos recursos ha sido atribuida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

El escrito de interposición de recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, en el Registro General del órgano de contratación de la Consejería de Sanidad, situada en la Avda. de Francia nº 4 de Toledo, o en el órgano competente para su resolución, el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través del formulario electrónico general, que se encuentra disponible en la sede electrónica de dicho Tribunal (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Contra la resolución del mencionado recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

CLÁUSULA 23. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria estará obligada a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de aprobación del presente pliego, dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



La ejecución del presente contrato no requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligada a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los datos, ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.

La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento del responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante el correo electrónico que facilite el responsable del contrato, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

El incumplimiento de lo establecido en los dos párrafos anteriores puede dar lugar a que la entidad adjudicataria sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.



ANEXO I
ACEPTACIÓN DE LA INVITACIÓN DE PARTICIPACIÓN
EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

D./D.^a _____, con D.N.I. n.º _____, en representación de la entidad _____, con N.I.F. n.º _____, domiciliada en (incluir localidad y código postal) _____,

MANIFIESTA:

1º.- Que ha recibido escrito de invitación para participar en el procedimiento negociado sin publicidad por el que se adjudicará el contrato para la **adquisición de NIRSEVIMAB (anticuerpo monoclonal frente a enfermedad producida por virus respiratorio sincitial), destinado a la inmunización de neonatos y lactantes en Castilla-La Mancha para la temporada 2024-2025. Expediente: 2024/004333.**

2º.- Que conoce el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir dicho contrato.

3º.- Que acompaña los documentos exigidos en la cláusula 9.3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4º.- Que acepta íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de dicho procedimiento.

5º.- Que los documentos y datos presentados que se consideran de carácter confidencial se relacionan a continuación (exponer también los motivos):

-
-

6º.- Asimismo, se consignan los siguientes datos a efectos de notificaciones y requerimientos:

NOMBRE DE LA EMPRESA:.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:.....

LOCALIDAD (CON CÓDIGO POSTAL):.....

PERSONA DE CONTACTO:.....

TELÉFONO DE CONTACTO:..... - FAX:.....

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO*:.....

(*) Debe designarse una dirección de correo electrónico para recibir todas las notificaciones, citaciones y actos de comunicación que la Administración deba dirigir, requiriéndose que el licitador esté dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>, antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.



De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presume que el órgano de contratación está autorizado por la entidad interesada para la consulta u obtención de los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la misma.

D./D.^a _____, con D.N.I. n.º _____, en representación de la entidad _____, con N.I.F. n.º _____, **SE OPONE EXPRESAMENTE** a que el órgano de contratación consulte u obtenga los datos que obren en poder de la administración y que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Por todo lo expuesto,

S O L I C I T A:

Participar en el procedimiento negociado sin publicidad por el que se adjudicará el contrato para la **adquisición de NIRSEVIMAB (anticuerpo monoclonal frente a enfermedad producida por virus respiratorio sincitial), destinado a la inmunización de neonatos y lactantes en Castilla-La Mancha para la temporada 2024-2025. Expediente: 2024/004333.**

(Firma electrónica de la persona representante)

Los datos aportados en la presente solicitud serán tratados por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de la JCCM, con sede en Avda. de Francia, 4, 45071 Toledo, con la finalidad de gestionar de los expedientes de contratación tramitados por la Consejería en cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Existe cesión de datos. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como el resto de sus derechos y solicitar información adicional en la dirección electrónica: <https://rat.castillalamancha.es/info/1007>

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD. TOLEDO



ANEXO II
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a _____, con D.N.I. n.º _____, en representación de la entidad _____, con N.I.F. n.º _____, y con domicilio en **(incluir localidad y código postal)** _____, cuya representación acredita con la escritura de poder que acompaña ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, comparece y DICE:

1º.- Que ha recibido escrito de invitación para participar en el procedimiento negociado sin publicidad por el que se adjudicará el contrato para la **Adquisición de NIRSEVIMAB (anticuerpo monoclonal frente a enfermedad producida por virus respiratorio sincitial), destinado a la inmunización de neonatos y lactantes en Castilla-La mancha para la temporada 2024-2025. Expediente: 2024/004333.**

2º.- Que a los efectos de participar en el citado procedimiento de adjudicación dicha entidad formula la siguiente **proposición económica:**

PRECIO OFERTADO SIN IVA	IVA AL 4%	PRECIO TOTAL OFERTADO (CON IVA)

Será excluida:

- *La proposición económica cuyo precio (sin IVA), supere el presupuesto neto de licitación (sin IVA).*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, a todos los efectos se entenderá que en la presente proposición se han incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en su caso, y todos los demás tributos, impuestos y gastos que la entidad deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Asimismo, estarán incluidas las deducciones que procedan.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente

(Firma electrónica de la persona representante)



ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con D.N.I. n.º _____, en representación de la entidad _____, con N.I.F. n.º _____, domiciliada en (*incluir localidad y código postal*) _____, a los efectos de participar en el procedimiento negociado sin publicidad por el que se adjudicará el contrato para la **Adquisición de NIRSEVIMAB (anticuerpo monoclonal frente a enfermedad producida por virus respiratorio sincitial), destinado a la inmunización de neonatos y lactantes en Castilla-La Mancha para la temporada 2024-2025. Expediente: 2024/004333.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que la entidad a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la entidad se compromete a cumplir estrictamente las disposiciones legales establecidas por la Administración Sanitaria del Estado en materia de controles de fabricación, normas de conservación y formalidades administrativas respecto al producto vacunal suministrado.
- Que ni en la persona jurídica a la que representa, ni en los socios y administradores de ésta, ni en ninguna de las personas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 71.1.g) de la LCSP concurre alguna de las circunstancias recogidas como prohibiciones para contratar con la Administración en dicho artículo 71.
- Que la entidad a la que representa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda local, estatal y autonómica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del RGLCAP, y con la Seguridad Social a tenor de lo previsto en el artículo 14 del RGLCAP, o, en su caso, que no tiene obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos.
- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la entidad a la que representa ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Que ni entre los socios y administradores de la persona jurídica a la que representa, ni en ninguna de las personas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 71.1.g) de la LCSP, se dan los supuestos de incompatibilidad que se prevén en el Capítulo II de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda):
 - Menos de 50 trabajadores.
 - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):
 - Cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
 - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Que la empresa a la que representa:
 - No es PYME.
 - Es PYME. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión sobre categorización de las **PYME**, en microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, señale si la empresa a la que representa es:
 - MICROEMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.*
 - PEQUEÑA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*
 - MEDIANA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones euros.*



- Que la entidad a la que representa se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en este procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación. *(Eliminar este párrafo de la declaración si no es el caso).*

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente

(Firma electrónica de la persona representante)